

RESOLUCIÓN 202-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que,** en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;
- Que,** mediante Resolución 084-2013, de 29 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE AZUAY"*;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-040, de 07 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento el Informe de *"Diagnostico y Propuesta para el servicio de Justicia en el cantón Gualaceo, Chordeleg y Sigsig de la provincia del Azuay"*;
- Que,** mediante Memorando DG-2013-6474, de 08 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, en el que contiene el Memorando DNM-MG-2013-040, de 07 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través del cual pone en conocimiento el Informe de *"Diagnostico y Propuesta para el servicio de Justicia en el cantón Gualaceo, Chordeleg y Sigsig de la provincia del Azuay"*, y recomienda la creación de varias judicaturas en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8106, de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando DNAJ-2013-3107, de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para el servicio de justicia en los cantones: Gualaceo, Chordeleg y Sigsig, de la provincia del Azuay; y, el Memorando DNP-1189-2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para la referida creación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO; SUPRIMIR EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, será competente en razón del territorio para los cantones: Gualaceo, Chordeleg y Sigsig.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo.

1

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo.

Artículo 7.- Las causas en razón de la materia de adolescentes infractores que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Gualaceo, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO; DE LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; Y REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 151-2012 PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 8.- Cambiar la denominación de la: “Unidad Judicial Primera Penal con sede en el cantón Gualaceo de la provincia del Azuay”, por: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo de la provincia del Azuay”.

Artículo 9.- Suprimir el Juzgado Único de Contravenciones con sede en el cantón Gualaceo.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Único de Contravenciones con sede en cantón Gualaceo, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Gualaceo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las causas que se encuentren en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Único de Contravenciones con sede en el cantón Gualaceo, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Gualaceo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

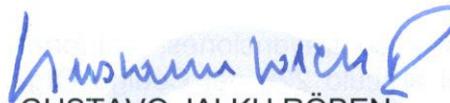
ÚNICA.- Derogar la Resolución 055-2012 de 29 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 15 de junio de 2012 y la Resolución 063-2012 de 5 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 726-2012 de 18 de junio de 2012, mediante la cual se reformó la Resolución 055-2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General